



## INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.**-En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información, en consonancia con el artículo 29 de la citada Ley Orgánica 2/2012, antes del 15 de marzo de cada año, las Entidades Locales deberán de remitir información sobre los planes presupuestarios a medio plazo, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de regla de gasto que previamente suministre el Estado.

Las Administraciones Públicas elaborarán un plan presupuestario a medio plazo, en el que se enmarcará la elaboración de los Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, y de conformidad con la regla de gasto.

El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y, se deberá incluir en el Programa de Estabilidad.



**SEGUNDO.-** La legislación aplicable será la siguiente:

- Artículo 29 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Artículo 6 Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**TERCERO.-** De acuerdo con la instrumentación del principio de transparencia, la Corporación deberá informar, tal y como dispone el artículo 6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado remitiendo los marcos presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales.

**CUARTO.-** Conforme a la normativa presupuestaria, el plan presupuestario de la entidad local deberá elaborarse a nivel consolidado. En consecuencia, los importes vendrán referidos a la suma de:

- Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- Empresa Pública " Santa Eulalia des Riu XXI, S.A."

**QUINTO.-** Tal y como dispone el Ministerio de Hacienda en la Guía "*Planes Presupuestarios\** de las Entidades Locales\*", los datos económicos que se deben consignar son los siguientes:

- Ingresos y gastos del período 2025-2027, partiendo de los datos de previsión de liquidación del año 2024.



- Saldos y otras magnitudes: capacidad o necesidad de financiación (estabilidad presupuestaria y deuda viva).
- Pasivos contingentes.
- Préstamos morosos.

**SEXO.-** Los planes presupuestarios a medio plazo 2025-2027, que deberán presentarse antes del día 15 de marzo de 2024, **deben cumplir el objetivo de estabilidad y de deuda pública**. Pero no es posible la valoración relativa al cumplimiento de la regla de gasto.

**SÉPTIMO.-** En base a los datos que se adjuntan como anexos al presente informe, se considera que el resultado del control permanente previo del expediente ha sido de **CUMPLIMIENTO**.

Documento firmado digitalmente en Santa Eulària des Riu.  
El Interventor Accidental.